

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0930/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Copia de todas las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejo de la Alcaldía Benito Juárez.

*“No se proporcionaron las copias de las facturas de las facturas o recibos que se piden en la solicitud de información. Se incita a consultar de forma física en las oficinas pero esto no es posible debido a la situación de pandemia en el país.” (sic)*



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta impugnada y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no remitir las diligencias para mejor proveer.

**Consideraciones importantes:**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	20
<b>IV. RESUELVE</b>	20

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se ordena **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al no remitir las diligencias para mejor proveer, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000002021, a través de la cual solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

*“Proporcionar copias de todas las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejo de la Alcaldía Benito Juárez.” (sic)*

2. El veintiuno de junio, el Sujeto Obligado notificó los oficios números

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1175/2021 y ABJ/DGA/DF/CBG/039/2021, por los cuales notificó la respuesta siguiente:

- Se detallan los montos ejercidos por esta Alcaldía, bajo la modalidad de fondo revolvente, para cubrir los gastos relacionados a las actividades que fueron inherentes a las funciones de cada concejal, se ejercieron, como a continuación se detalla:

**CONCEJAL: AYALA LÓPEZ OSCAR VÍCTOR**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 5,201.30
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,995.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 12,999.60
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 9,804.10
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: BAYARDO SALIM MARÍA FERNANDA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 3,996.80
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 3,547.80
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 9,535.35
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 12,920.05
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: CALLEJAS GUERRERO NATALIA EUGENIA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 10,209.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 9,459.41
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,331.59
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: CARMONA DÍAZ DE LEÓN CORINA RAQUEL**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,337.49
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,693.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 11,143.83
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 8,825.69
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: FERRER DEL RÍO EMMA DEL PILAR**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,126.60
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,873.40
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 5,800.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 12,940.57
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 7,259.43
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: HERNÁNDEZ CASTELLANOS FRANCISCO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,455.40
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,050.01
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,730.56
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 9,764.03
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: JORDÁN HOTURBE LUZ MARÍA EUGENIA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 9,411.25
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,054.00
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,534.75
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: REVILLA BARRAGÁN XAVIER FERNANDO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,157.36
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 16,630.30
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 11,212.34
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: REYES GARCÍA MARÍA TERESA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,901.84
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 788.80
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,285.95
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,023.41
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: ROMERO SARABIA MARCO ANTONIO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,343.70
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 5,800.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 8,336.60
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 7,550.70
<b>Total</b>	<b>\$ 24,031.00</b>

- Se hace la aclaración que el caso del concejal Romero Sarabia Marco Antonio la diferencia de \$5,969.00 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que no fue devengada, fue reintegrada a esta Alcaldía.
- Que se ponen a su disposición para consulta física, las facturas correspondientes cuando el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad, se encuentre en color verde, es decir, hasta que las condiciones sanitarias sean óptimas para realizar actividades presenciales en oficinas.
- La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219

de la Ley de Transparencia, por lo que se le entrega la información con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública a la parte recurrente, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

3. El veintidós de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual expresó de manera medular los siguientes agravios:

**PRIMERO.** No se proporcionaron las copias de las facturas o recibos que se piden en la solicitud de información, pese a que la Alcaldía tiene los medios para proporcionar las facturas y recibos en formatos electrónicos, y proporcionar la información solicitada.

**SEGUNDO.** El cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, sin la debida justificación legal.

4. El veintiocho de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

- Señale el volumen de la información puesta a disposición de la parte recurrente en la respuesta impugnada.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**

- Remita en copia simple, una muestra sin testar dato alguno de la información puesta a disposición de la parte recurrente a través de la respuesta emitida.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El trece de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho a las partes por no presentar las manifestaciones vertidas a manera de alegatos y tuvo por no desahogadas las diligencias para mejor proveer requeridas al Sujeto Obligado.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica

0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre, Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada **el veintiuno de junio**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el Sistema Electrónico Infomex se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintidós de junio al doce

de julio. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintidós de junio, esto es, al **segundo día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>**.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente realizó los siguientes requerimientos:

1. Copias de todas las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejal de la Alcaldía Benito Juárez.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) **Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud señalando lo siguiente:

- Se detallan los montos ejercidos por esta Alcaldía, bajo la modalidad de fondo revolvente, para cubrir los gastos relacionados a las actividades que fueron inherentes a las funciones de cada consejal, se ejercieron, como a continuación se detalla:

**CONCEJAL: AYALA LÓPEZ OSCAR VÍCTOR**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 5,201.30
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,995.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 12,999.60
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 9,804.10
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: BAYARDO SALIM MARÍA FERNANDA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 3,996.80
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 3,547.80
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 9,535.35
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 12,920.05
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: CALLEJAS GUERRERO NATALIA EUGENIA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 10,209.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 9,459.41
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,331.59
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: CARMONA DÍAZ DE LEÓN CORINA RAQUEL**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,337.49
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,693.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 11,143.83
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 8,825.69
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: FERRER DEL RÍO EMMA DEL PILAR**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,126.60
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,873.40
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 5,800.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 12,940.57
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 7,259.43
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: HERNÁNDEZ CASTELLANOS FRANCISCO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,455.40
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 1,050.01
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,730.56
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 9,764.03
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: JORDÁN HOTURBE LUZ MARÍA EUGENIA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 9,411.25
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,054.00
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,534.75
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: REVILLA BARRAGÁN XAVIER FERNANDO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,157.36
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 16,630.30
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 11,212.34
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: REYES GARCÍA MARÍA TERESA**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 8,901.84
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 788.80
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 10,285.95
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 10,023.41
<b>Total</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

**CONCEJAL: ROMERO SARABIA MARCO ANTONIO**

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ 2,343.70
Materiales y útiles de enseñanza	\$ 5,800.00
Productos alimenticios y bebidas para personas	\$ 8,336.60
Pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México	\$ 7,550.70
<b>Total</b>	<b>\$ 24,031.00</b>

- Se hace la aclaración que el caso del concejal Romero Sarabia Marco Antonio la diferencia de \$5,969.00 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que no fue devengada, fue reintegrada a esta Alcaldía.
- Que se ponen a su disposición para consulta física, las facturas correspondientes cuando el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad, se encuentre en color verde, es decir, hasta que las condiciones sanitarias sean óptimas para realizar actividades presenciales en oficinas.
- La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219

de la Ley de Transparencia, por lo que se le entrega la información con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública a la parte recurrente, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no presentó escrito alguno mediante el cual realizara sus alegatos ni desahogara la diligencia para mejor proveer que le fue requerida mediante acuerdo de fecha tres de marzo.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, el recurrente se inconformó, señalando los siguientes agravios:

**PRIMERO.** No se proporcionaron las copias de las facturas o recibos que se piden en la solicitud de información, pese a que la Alcaldía tiene los medios para proporcionar las facturas y recibos en formatos electrónicos, y proporcionar la información solicitada.

**SEGUNDO.** El cambio de modalidad de la entrega de la información en consulta directa, sin la debida justificación legal.

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Partiendo del análisis realizado a los agravios antes citados, se advirtió que a través de estos la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de la información solicitada y el cambio de modalidad en la entrega de la misma, por lo que se estima procedente entrar su estudio en conjunto, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio

establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**<sup>4</sup>

Al tenor de lo anterior, se procede analizar el contenido de la respuesta impugnada, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública en la modalidad solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese contexto, la Ley de Transparencia determina para los cambios de modalidad en la entrega de la información, lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo IV De la Unidad de Transparencia**

“ ...

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...  
VI.

*Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*

....  
c)

*Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*

...  
TÍTULO SÉPTIMO

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

---

<sup>4</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

“ ...

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

**III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, **de forma fundada y motivada**, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

...” (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información**

solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

- El acceso se dará **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Concatenando lo anterior con la respuesta impugnada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado en atención al requerimiento referido, se limitó a informar a través de las tablas citadas en párrafos que anteceden, los montos ejercidos por esa Alcaldía, bajo la modalidad de fondo revolvente, para cubrir los gastos relacionados a las actividades que fueron inherentes a las funciones de cada consejal se ejercieron, realizando la aclaración que el caso del consejal Romero Sarabia Marco Antonio la diferencia de \$5,969.00 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que no fue devengada, fue reintegrada a esa Alcaldía, e indicó **que para tener acceso a la información de su interés es decir, todas las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejal de la Alcaldía Benito Juárez,** se limitó a informar el cambio de modalidad en la

entrega de la información, poniendo a disposición del recurrente la misma, sin que se le informaran mayores elementos de convicción para entender de manera fundada y motivada dicho cambio, como es **el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos que deben ser informados a la recurrente desde la respuesta emitida, y que en el presente caso, no aconteció.**

Por tal motivo, para efectos de mejor proveer la ponencia del Comisionado que resuelve, formuló al Sujeto Obligado los requerimientos siguientes:

- Señale el volumen de la información puesta a disposición de la parte recurrente en la respuesta impugnada.
- Remita en copia simple, una muestra sin testar dato alguno de la información puesta a disposición de la parte recurrente a través de la respuesta emitida.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, no desahogo el requerimiento formulado por lo que no se tiene certeza respecto al volumen y cantidad en la que se encuentra inmersa la información solicitada, y que justificaría, en su caso, el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Por otra parte, de la lectura realizada a la solicitud se advirtió que fueron requeridos los documentos consistentes en las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejal de la Alcaldía Benito Juárez, lo cual no es conteste con la información entregada por el Sujeto Obligado en respuesta, pues si bien se relacionan, dado que proporcionó las cantidades devengadas por parte de los Concejales de su interés, la causa de pedir fue clara al solicitar los documentos

que justifican dichas erogaciones, por lo que no puede tomarse en cuenta ya que evidentemente no satisfizo con dicha información su solicitud.

En este sentido, al no haber realizado pronunciamiento alguno al respecto, ni en la respuesta de estudio así como en la omisión de la remisión de las diligencias solicitadas por éste órgano garante, es claro que su actuar careció de **congruencia y exhaustividad**.

Incumpliendo con lo establecido en la fracción X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
..."

Como podemos observar la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de

manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

En ese sentido, es claro que los agravios planteados por la parte recurrente son **fundados**, pues en efecto, si bien el Sujeto Obligado se pronunció respecto de lo requerido al tener relación, su respuesta careció de congruencia y exhaustividad.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**SÉPTIMO.** Este Instituto advierte que, en el presente caso, el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas por este Instituto, por lo que se estima procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

Respecto al requerimiento, deberá proporcionar de manera electrónica esta

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0930/2021

información consistente en:

*“Proporcionar copias de todas las facturas registradas que se tengan del fondo revolvente del último trimestre del año 2018 relacionados a los gastos de cada Consejal de la Alcaldía Benito Juárez.” (sic)*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**

y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**

**1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

22



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0930/2021**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**